

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 5574

Año 1816.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por Da. Melchora Inostroza contra  
la testamentaria de D. Pedro Nolasco Portillo por  
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.


Causas Civiles.

CA-JO 1  
CAJ 177  
DOL 3406  
A 26

79.

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

M.  
 Lo que tengo en mi poder quinientos pesos  
 de este de mi Inocencia que tenía en mi poder de  
 la Melchora Y no en hora, lo m'el que no oíen los  
 tengo en elgado, lo que ansa que m'io. teme q' no  
 cuare los mas breue respondeo y p' el conse  
 lo fui me en Sa. Marcos 18. 8. 8.

Pedro Hilario Roxillo  


1059



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Sr. D. del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

Melchora Inuitroza en la mejor forma de D. D.  
pucres ante V. y digo, q. el dia 3. de Marzo de 1808 el  
Licenciado D. Pedro Nolasco Portillo, Previt.º otorgo am  
favor un Docum.º de Quinientos y Visto de Mil Novecientos  
q. puse en su poder a Ley de Deposito quedando a V. poner  
melor dentro de muy breve tiempo, Segun consta de su  
papel, q. con la Solemnidad Necesaria presento.



Recombinando en diversas ocasiones al Presy. D.  
dor Sobre la Solucion de la deuda, lo unico, q. pude conseguir  
fue, q. en 3. de Julio de 80, me entregase veinte, y cinco p.  
de q. al verso de dha obligac.º le puse el Visguarda Corri  
pendiente, pero esto. Suerte no pude lograr me diese con  
haber algunos, q. yo me determino, a buscar del remedio Judicial  
mi Compadre Espiritual, y p. q. Sp. me anda  
ba convenientemente, q. ultimam.º fallcio, instituyendo q.  
su Albacea y heredera a D.ª Maria Manuvel q. sin embar  
go de las mas politicas recombinaciones q. en diversas Ocaiones  
le he echo, no he podido conseguir, Satisfaga un Credito, tan  
privilegiado como el mio, lo, q. me pareo durar ala victa au  
toridad de V. q. q. se seiba mandado, q. dha Albacea bajo  
de Juram.º Reconozca la letra, y firma de dho pagare estada  
de quito de dho finado Prev.º Portillo, y confesando serlo seme  
entregue, q. pedir e ejecutar. lo q. me corresponde en cargo  
atencion.

Act.º p.º de V.º. y haciendo q. presentado el Visguarda se sirva mandar  
Como V.ºa p.º de q. justicia, y jur.º. D.º. V.º. S.º. y esta se  
nal de 7. de Agosto, q. me son devidos, y q. pagar, y q. no proiedo de  
malicia, y q. ello costar V.º. Melchora Inuitroza

Classico

Reconosca suae, y declare como si pide  
y se comere - aima, y Marzo 25 a 1816 -

Mano  
D

Procedo p. el Sr. D.º Fr.º Moyná y Mateute  
Teniente Coron. y Regimiento de Dragones  
de Carabaylo, y Alc.º Ordinario de esta Ciudad  
y su Junid.º por val. con parecer del Sr. D.º D.º  
Cayetano Peltor Oydor honorario de la Ciudad  
de las Charcas, y Peltor del Excmo Cabildo  
de ella.

Atentamente

Silviano de Villalba  
Esc.º no.º 110

En Lima y M.º veinte y tres de ochav.º dias y  
seis en virtud de lo mandado en el auto anterior  
recivi su am.º de Sr.ª Maria Primitiva q.º hizo en  
forma de d.º, y siendo examinada seg.º el reconou-  
miento q.º dho docum.º presentado hizo Dicho:  
Que la firma q.º está al pie del Pagare q.º se le  
ha mostrado en q.º dice Pedro Volante Corti-  
llo le parece q.º en la misma q.º acostumbraba  
hacer dho Primitiva finado, y q.º en al-  
vaca, y que no dero bienes algunos, ni mue-  
bles, ni rayzes, como en publico, y notorio, y  
contra de la testam.º a excepción de una mi-  
nuta casa afecta al pago de tres censos, lo doi  
al Monasterio de Sr.ª Clara, y el otro a  
capellan de Incurables; que en varias oca-  
siones se ha convenido con la Actora a



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1816 y 1817

*[Handwritten signature]*

Seale mensualmente una cuota hasta la extincion de su credito — aun con preferencia al Censo relativo de 8<sup>ta</sup> Clase, por evadirse de Reconvenciones: y el un convenio fue celebrado p. D<sup>o</sup> Juan Pontocarrero entonado de ella, hace dos años ante el 8<sup>o</sup> Alc. abuelto D<sup>o</sup> Juan Laballe; posteriorm<sup>te</sup> hizo ceion, o dió poder al finado D<sup>o</sup> Juan Estanislao de la Peña contador de realtad; y habiendo q<sup>l</sup> dado con este de darle mensualmente cantidad determinada no ha ocurrido; la minuta cara, que es el unico bien que quedo, como es notorio, y consta del testam<sup>to</sup> esto afecta a deudas privilegiadas, o mal bien corresponde en su totalidad a ellas, quienes saldaran como excluyentes; y la Actora que dara enteram<sup>te</sup> involuta; que en quanto puede decaer so cargo del juram<sup>to</sup> fto en q<sup>l</sup> se ratificó. no firmo por q<sup>l</sup> expresó no saber doi fe

*[Handwritten signature]*

Jose Sanchez

*[Handwritten signature]*  
exp.

Sirve para el Reyno de **CASTILLA Y LEON** **SELLO TERCERO, DOS REALES**  
**S. D. Fern. VII. En los AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS**  
**A. de 1816 y 1817 DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE**

*Melchora*

Melchora Ynostraza en los Autos Executivos  
 q<sup>h</sup> he iniciado contra D<sup>ca</sup> Maria Mamires como Alba-  
 cea, y heredera del finado, Presbitero D<sup>o</sup> Pedro Nolasco  
 Portillo sobr<sup>o</sup> can<sup>o</sup> de peror, y demas deducido Digo:  
 q<sup>h</sup> p<sup>o</sup> el de f<sup>o</sup> 2<sup>ta</sup> se sirvio la Vctitud de N<sup>o</sup>, de man-  
 dar, q<sup>h</sup> d<sup>ha</sup> Albacea reconociese el Papel de f<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> en  
 la Declaracion Jurada, q<sup>h</sup> hizo a continuacion con-  
 fiesca, q<sup>h</sup> la firma del Presbitero Deudor, se parese a la  
 q<sup>h</sup> acostumbraba hacer, y mas adelante asiunta  
 estar instruida de la Deuda, q<sup>h</sup> quanto, aunque fal-  
 tando a la Verdad asegura haverse en varias Oca-  
 siones convenido con mi go, a darme mensalm,  
 una cuota (q<sup>h</sup> no dice quanto fue) hasta la extin-  
 cion del credito, q<sup>h</sup> la qual no he ocurrido; Presi-  
 de la poca veridad con q<sup>h</sup> en esta parte se ha con-  
 ducido, q<sup>h</sup> que, si q<sup>h</sup> si, o interposita Persona hubiera  
 quedado con mi go en darme alguna, hauria yo te-  
 nido buen cuidado de recoger la assignacion: Repito  
 q<sup>h</sup> de lo aparte esta ilegalidad lo cierto es, q<sup>h</sup> cum-  
 no me ha dado en solo real, q<sup>h</sup> quanto de la  
 Deuda, y compitiendome q<sup>h</sup> esta causa la accion  
 executiva contra los bienes del finado Deu-  
 dor por, que asi se Verifique.

En fuerza de la Declaracion Jurada  
de la Albacea, y heredera, se suena mandar librar  
el correspondiente, mandamiento, de execucion  
y embargo contra todos, y qualquieros bienes  
que parecieren ser de dho Vinculado D.<sup>o</sup> Pedro No-  
lenco Portillo, y especial, y señaladamente contra  
la, q.<sup>a</sup> llama viñosa casa, q.<sup>a</sup> la cantidad, de Qua-  
trocientos Setenta, y cinco pesos, de Pral, q.<sup>a</sup> se  
me deven, su Dezima, y costas, q.<sup>a</sup> es justicia, y  
juro q.<sup>a</sup> Dios Nro, Sr, y a una Señal de Cruz  
q.<sup>a</sup> dichos pesos me son devidos, y q.<sup>a</sup> pagar, y  
q.<sup>a</sup> no prozido de malicia &c.

Melchora Trostora  
Vistos estos autos, librase el mandamiento, y  
se pide Lima y Abail 3. de 1716.

Morayta



Inouido por el Sr. D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Morayta, y  
Mateo Teniente Coron.<sup>o</sup> del Regimiento de drag-  
ones de Carabaybo, y Alc.<sup>o</sup> de esta Ciudad  
y su jurisd.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> d. M. con parea el Sr. D.<sup>o</sup> Cay-  
tano Melon Dy.<sup>o</sup> honor.<sup>o</sup> de la Ciu. de la  
Chancay, en el dia de su fecha

Atemi

Sustian de abilla  
Esc. Pub.





SELLO TERCERO. DOS REALES  
LIMAS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve  
S. D.  
A. de 1801



Enora Alguacil Mayor, de  
esta Ciudad, o en vuestro lugar Teniente  
luego que seais requerido con este Manda-  
miento por D.<sup>a</sup> Melchora Inostriza lo veni-  
ficareis con D.<sup>a</sup> Maria Ramires Alvaca  
del finado D.<sup>n</sup> Pedro Novato de A. Portillo, a  
fin se q. de, y pague la cantidad que  
expresa el pagare ve  $\text{₮}$ , que como  
tal Alvaca tiene reconocido bajo se juram<sup>to</sup>,  
y no lo haciendo trabada execucion y embargo  
en todos los bienes libres q. aparecieren ser  
de la pertenencia del finado finado, y en  
particular en la finca situada en la esquina  
de Santa Clara, por la cantidad de quatroci-  
entos setenta y cinco p.<sup>o</sup> q. resulta deber, con ma-  
yudima y costas. La qual execucion hane la  
en forma, y conforme a D.<sup>o</sup>. Por quanto p.<sup>o</sup>  
auto p.<sup>o</sup> mi proveido hoy dia ve la fha lo tengo  
mandado asi. Dado en Lima a 14 de Abril quatro de  
ochos<sup>o</sup> diez y seis

Yo  
Dn. Moraya  
y Alcaide

Comandado del S. M. C. M.<sup>o</sup>

Suban de Villalca  
Est. Pub.



Certifico yo don fe q' haiond para el ten. Aguacil  
mayor D. Juan de Benito a la cara habitacion  
de D. Maria Ramirez Alcaza del finad D. D. Pedro  
Nolasco Portillo alavari o lamanaana en punto de  
esta fecha, a efecto de verificar la execucion preveni-  
da en el Mandamiento de la buelta via es mandado  
negar presentand haver salido al camino de la  
manana de este dia, a practicar una diligencia  
que le era bastante m. interante cuyo contexto es  
en Pablo Ramirez su hermano don instruido q' di-  
ser el David e Guanauchim, advirtiendo al re-  
ferido ten. q' tenian bastante instruccion, q'  
la dilig. p. lo q' era solicitada la harian adqui-  
rida con fecha del dia quatro del q' pize, y q'  
esta dilig. era inutil respecto de q' no se  
la esperaban ni se queria signoraba. Parag.  
como pongo la presente en Linco y Noulan  
co e mulochoo con el y el = Entre xeng-  
esta vale tenid m. esta dilig. = no vale


Leticia de Benito

  
Antonio Lamanamud  


Ajustada la Cuenta de lo q. adeuda la Casa  
 de la q. fue del finado Presb. D. Pedro No-  
 larco de Sorillo a favor del Monasterio  
 de S. Clara por el censo, q. la grava, con  
 el S. D. Manuel Torre de Canedo, Sindico  
 de Dho Monasterio, y girada hasta trece  
 ra, y uno de Diciembre del año corriente  
 de 1812, despues de considerados todos  
 los papeles q. se han echo, en varias canti-  
 dad q. constan de recibos, resulta la  
 Duda a favor de Dho Monasterio, y  
 contra la expresada finca, a la canti-  
 dad liquida de mil treinta, y cinco  
 p. dos rrs. los q. se hizan pagando el  
 producido de los arrendamientos de la  
 misma finca, h. la total extincion, y  
 finiquito. Lima 17 de Novbre de 1812

Sen 1.035-2-

Don 

Por mi mayer D. Ulla-  
 ria Concepcion Rami-  
 rez, y Olmedo   
 por Abocada del finado



En castillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS CUATRO, Y OCHO-CINCO.

Sirve para el R. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Se me presentó a Sor D<sup>a</sup> Peronita Pando Aradiera actual en el  
 hora de las nueve de la tarde. mañana en el  
 con cargo p. q. lo  
 Obreyer p. d. d. r. fue  
 de la causa. Lima y  
 Abril cinco de mil ochocientos diez y seis.

El monasterio de mi Madre S<sup>ta</sup> Clara de esta Ciudad en  
 la mejor forma que halla en lugar endericho paricio  
 ante V<sup>s</sup> y digo q<sup>e</sup> amonitiada allegado q<sup>e</sup> una Mel P<sup>o</sup>  
 ra Inocencia adidora q<sup>e</sup> redice del finado Procurero D<sup>o</sup>  
 Pedro Notario Portillo amerin de un vale reconocido  
 por su abanca amedido y realibrado mandamiento de em  
 bargo. Dada por viceroy de dicho finado quien no de/o otro si  
 no una casa vecina situada al respaldo de este Monas  
 terio la providencia de V<sup>s</sup>. ablando e/vidamente le e/gra  
 uca y perjudicial  
 el finio con toda la de viceroy fabricas q<sup>e</sup> continen pertene  
 con un adit<sup>o</sup> Monasterio amedidas no se le paguen la lon  
 tudad de mil treinta y cinco pesos dos reales q<sup>e</sup> quedo de  
 viendo el finado Procurador por el Canon y tanto curria  
 y redimible y reorvativo de q<sup>e</sup> estan a/itan las fabri  
 cas p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el area en su totalidad es fundo del Monas  
 terio y con ella no puede ser pagado ningun acreedor  
 menor con los arredamientos que rindan su devida  
 fabricas. Tudeuda del Canon esta liquida como parca



de la liquidacion formada por el D<sup>no</sup> Pedro Grillo  
Morales de la Obispa y ca. cargado por ella con intervencion  
del cobrador de ca. Monasterio D<sup>no</sup> Martin  
Cañedo y firmada por ambos en 7 de Abril de 1812  
pasado de 1812 q<sup>ta</sup> devida mente precedida.  
El Monasterio ha estado el todo el tiempo q<sup>ta</sup> ha medido  
desde el fallecimiento del ~~caudado~~ Presvitero en  
su gestion esperando a la Obispa y si se algun oficio  
como a prometido repetidas veces para pagar el todo o  
de el credito indicado que causo el finado y declaro  
en ultima disposicion testamentaria pero viendo que  
el dia se ha anticipado a solicitar consecutivamente  
pagado y con prelación un acreedor moderno y Jurado  
Juris y ser pagado con el valor de un fundo q<sup>ta</sup> reservati-  
vamente pertenece a este Monasterio y por consiguiente  
devidas fabricas a el novias por la cantidad liquida el lo  
poder doctores de reditos vencidos y no pagados que dificil-  
mente puedan cubrir su accion privilegiada y exclusiva  
El Monasterio me oponga oportunamente a di-  
vargo y que este se entienda por la deuda indicada pro-  
cedo de unde por tanto intervenir y cobrador para la  
cantidad q<sup>ta</sup> ocupe por razon de arrendamientos se  
de que mensualmente al cobrador de este Monasterio  
hasta la satisfaccion íntegra de la deuda q<sup>ta</sup> reclamamos  
vencido sea y que sucesivamente se venga conde-  
nando solo usando de equidad por a hora de las mitades  
que se reservan en el Hosp<sup>o</sup> de Mujeres inmuta-  
bles en los dias festivos p<sup>ta</sup> el oficio señalado de este  
fin por todo lo que

A. V. S.

REAVO  
-OIBO  
-OIBO

pido y suplico se sirva mandar se suspenda p<sup>a</sup> ahora  
en lo p<sup>a</sup> l. traxido a d. Melchor Luostora y que este se entienda  
da por el el quien soy en la actualidad notada con con-  
sideracion a la accion p<sup>a</sup> privilegiada y conclusiva que a su nom-  
bre me compete pide Justicia conras. 1815. A

Donna Leonora Pando y Baza Abt<sup>a</sup>

Otro si el V. S. pido y suplico q<sup>e</sup> la liquidacion o ajustam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> llevo p<sup>a</sup>ce-  
sentada y apuraca firmada del d. d. Pedro Guillo Contrador  
de Rentas del Real. mor. de Ctas. la reconozca, y bajo jurame-  
mento diga si dho ajustam<sup>to</sup> lo practico de viden de su mu-  
ger d. Maria Concepc<sup>n</sup> Namirez y Olmedo albacea del fi-  
nado P<sup>er</sup>o. d. Pedro Volaco Portillo en conuocio de d.  
Man<sup>l</sup>. Cañedo cobrador de las Rentas de este Monast<sup>o</sup>, y si la  
firma q<sup>e</sup> era a su pie en q<sup>e</sup> dice Pedro Guillo es de su  
puño. y letra q<sup>e</sup> acostumbraba hacer.

Otro si A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se notifique a d. d. d.  
Concepc<sup>n</sup> Namirez, y Olmedo Albacea del finado P<sup>er</sup>o. d.  
Pedro Volaco Portillo, ex<sup>te</sup> el testam<sup>to</sup> otorgado p<sup>er</sup> el  
en el q<sup>e</sup> declara la deuda de este Monast<sup>o</sup>. y entre tanto  
de evacuan estas dilig<sup>as</sup> se suspenda qualiq<sup>a</sup> p<sup>a</sup>ov<sup>id</sup>.  
q<sup>e</sup> sea perjudic<sup>al</sup> a los d<sup>os</sup> de dho Monast<sup>o</sup>. pido ut supra

Donna Leonora Pando y Baza Abt<sup>a</sup>

En lo p<sup>a</sup> l. traxido a d. Melchor Luostora. Hoy  
se vio como se pide con cita a Lima y Abt<sup>a</sup> el 1816.

Moroyca



Proveydo y firmado por el Sr. D. Fran. Moroyca y Luostora



cuartillo.

SEPTIMO CUARTO, VN Q. VAR-  
TIENTOS ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS Q. VATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO.

Suma para el Reyno de  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

Teniente Coronel M. Pessini, & Dra-  
gones & Cazavaytos, y M. de San. Kerto  
Ciudad y su Jurisdic. n. por su Magenta  
con parecer M. de S. Cayetano Belo

Oydoz honra. del Real Aud. de Charcas y Acord. de Edo.  
Cavildo en el dia & su fha =

Amorin

Sullivan de tabillas  
Eco. 1816

En Lima y Abril cinco de mil ochocientos  
diez y seis. nonaque. e hizo saber el dec. ante  
rior A. Melchora Yrizarra. en su pes-  
sona doy fe -

Tabillas

M. Pessini



dirve para el Rey del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.



Por D<sup>a</sup> Penisa Pando Abb<sup>o</sup> en el Monasterio de  
S<sup>a</sup> Clara de esta Ciudad en los Autos juiciados por Meritona  
Muelhora Digo: q<sup>e</sup> con noticia q<sup>e</sup> tuve q<sup>e</sup> a pedimento de D<sup>na</sup> Mel-  
chora se dio librado mandam<sup>to</sup> contra los bienes del finado  
D<sup>no</sup> Pedro Nicolas Perillo, salí o poniendome oportuna-  
mente como fer<sup>o</sup> excluyente p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> siendo otros los q<sup>e</sup> han quedado seg<sup>o</sup>  
estoy instruida que una viuda Casa propia de este Monasterio bendi-  
da a Censo reservativo a sus autores y q<sup>e</sup> la dicha fabrica que tiene,  
esta ligada al pago de mil treinta p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> queda diciendo de Censo al  
Fpo. de su fallecimiento. Se sirva V. S. dar de mi oposicion traslado  
a la actora; Al mismo tiempo pedi q<sup>e</sup> el D. D. Pedro Grillo Marido de la dicha  
buca reconociese la liquidac<sup>o</sup> q<sup>e</sup> a nombre de esta, hizo en consercio  
de! Cobrador de este Monasterio, a cuyo efecto la presente, y q<sup>e</sup> el alba-  
cea existiese el testamento del finado p<sup>o</sup> con su reconocim<sup>to</sup> inponer-  
me de los bienes que devo esta libria, q<sup>e</sup> son contra los q<sup>e</sup> unicom<sup>to</sup>  
podria tener accion la Muelhora de aqui descubierta el Monasterio,  
y no hay otros acreedores mas privilegiados, cuya disputa no me per-  
tenece

V. S. habiendo traslado a la Muelhora de mi oposicion, y al-  
efecto tengo noticia ha sacado yales Autos para contestar. Mas  
la fin. ni se ha hecho el reconocim<sup>to</sup> del papel q<sup>e</sup> conbrueva la li-  
quidac<sup>o</sup> y deuda, con siderada en Clavo en el Testamento del Deudor ni  
se ha presentado otra p<sup>o</sup> el Albacea. Al d<sup>o</sup> del Monasterio conviene re-  
civacion y previam<sup>to</sup> estas solicitudes, y verificado se me corra traslado p<sup>o</sup>  
con vista de otros documentos y de la consernac<sup>o</sup> q<sup>e</sup> dice Muelhora al tras-  
lado q<sup>e</sup> se le ha corrido, pedir mas en forma lo q<sup>e</sup> corresponda a los d<sup>os</sup> de

Monasterio; á la acción reservativa q. tiene sobre todo el fondo y su  
lor. q. es irrenunciable, y tamb.<sup>o</sup> al seguro de una buena memoria q.  
omitió expresar en mi primer pedim.<sup>o</sup> fundada para el culto de una  
rior Capilla de este Monast.<sup>o</sup> p. todo lo q.

A. N. S.

vido y suplico se sirva mandar se evacuen con mandado y previam.<sup>o</sup>  
dor dilig.<sup>o</sup> q. tengo recien de del reconocim.<sup>o</sup> de la liquidac.<sup>o</sup> y de la cert.<sup>o</sup>  
del testam.<sup>o</sup> del finado para comvista de otro Docum.<sup>o</sup> y de lo q. ha  
nuevam.<sup>te</sup> alegado la actora pedir á nombre del Monast.<sup>o</sup> y de la bu  
memoria fundada en su Capilla, lo q. al día y seguridad de ambas ac  
nos comitanda en sus.<sup>ta</sup> Cortas &c

Por M<sup>ra</sup> Petronila Pando y Bazo  
Abb<sup>o</sup>

Evacuada la Requesta al Traslado pendiente dentro de  
terceros días, traiganse los Autos sacandose con apremio  
y no se admita Excito en otra forma. Lima y Ab. 19

~~Proveyo~~

Morayes



Proveyo y firmado p. el Sr. Don Antonio Larrea, Ten.<sup>te</sup> Coronel  
del Rexim.<sup>o</sup> de Dragones de esta Capital, y Alc.<sup>de</sup> ordin.<sup>o</sup> de ella  
y su Juri.<sup>o</sup> p. su Mage.<sup>st.</sup> con pueres del Sr. D. J. Cayerano  
Belon Oydor honorario de la R.<sup>ta</sup> Audiencia de Charcas,  
y Abon de este Excmo. Cavildo, en el día de su fecha.

A. N. S.

Sullivan de Tubilla  
Esc.<sup>o</sup> Tubilla

En Lima y A. N. S. veinte y seis de  
el honor del Sr. y Sr.<sup>ta</sup> visis que e. hie  
vez el dec.<sup>o</sup> amexa a D. Melchora Mon  
sa en su persona doy fe — Tubilla



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817



La Melchora Inocencia en los Autos, Executi-  
vos contra D<sup>a</sup> Maria Shamires, como Albacea, y  
Eredera del finado Previtero D<sup>n</sup> Pedro Solasco Par-  
tillo, sobre cantidad de pesos, y demas deducido, respon-  
diendo al traslado del Escrito de f<sup>t</sup> presentado  
p<sup>a</sup> la M<sup>ca</sup> Abadesa actual del Monasterio de Sta  
Clara, digo; q<sup>d</sup> Justicia mediante se hade servir  
la justificacion de V. r. de mandan se lleve, apuas,  
y deuido efecto el mandamiento librado a f<sup>t</sup>  
y q<sup>d</sup> el Depositario mantenga en su poder a Ley  
de Deposito, y a disposicion del Jurgado todo  
quanto produzca la finca, q<sup>d</sup> ser asi conforme  
a derecho, y alo, q<sup>d</sup> resulta de lo, q<sup>d</sup> responde bre-  
vemente.

Con solo ver el documento de f<sup>o</sup> hecho  
en 17, de Nou. de 812, q<sup>d</sup> es decir ahora 4 años  
en, q<sup>d</sup> en todo este tiempo se nota un profun-  
do silencio de parte del Monasterio, q<sup>d</sup> excusar  
la cantidad, q<sup>d</sup> de el resulta, y con solo ver el cargo  
q<sup>d</sup> se le pone al Escrito de f<sup>t</sup> en q<sup>d</sup> no tema la M<sup>ca</sup>  
Abadesa motivo de personarse con tanto ahines  
se consera, q<sup>d</sup> enterada la Albasca D<sup>a</sup> Maria  
Shamires del Embargo, q<sup>d</sup> se esperaba se-

quien su declaracion jurada de f<sup>2</sup> af<sup>3</sup> o p<sup>o</sup>vi-  
so, q<sup>o</sup> tubo, de q<sup>o</sup> el mandamiento estaba libra-  
do, se unio con dicha Madre Abadesa p<sup>a</sup> la for-  
macion de dicho Escrito de f<sup>7</sup>, de Manera q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> mas bien deberemos llamarse Escrito de  
entorpesim<sup>to</sup> presentado p<sup>a</sup> la Abadesa, pero an-  
dando de barato, q<sup>o</sup> no hay tal colucion entre la  
M<sup>re</sup> Ab<sup>za</sup> y la Albacea, y aun suponiendo lo sitimo  
la accion de la primera; el Embargo no puede, por  
judicante en manera alguna, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> de el resultara  
q<sup>o</sup> el Depositario, q<sup>o</sup> se nombre tendra en su poder  
a ley de Deposito, y a disposicion del Juezgado  
lo, q<sup>o</sup> haya entrando en su poder, como con mas  
R<sup>sp</sup>. mensales, q<sup>o</sup> produce de arrendam<sup>to</sup>, el p<sup>o</sup>va  
q<sup>o</sup> ocupa la Albacea, p<sup>a</sup> entregarlo a q<sup>o</sup> deduzca  
tener meson decho. De este modo se evitara  
el fraude, q<sup>o</sup> intenta la Albacea, y la Abadesa, ca-  
so, q<sup>o</sup> tenga derecho preferente no sufrira perju-  
cio alguno, ni tampoco lo padecera. Yo: Con-  
q<sup>o</sup> en las circunstancias de proponerse un  
arbitrio de beneficio comun o tratarse de  
entorpeser un pago, deve adoptarse lo  
primero; y resultando esto de q<sup>o</sup> se realice  
el Embargo librado af<sup>5</sup> y q<sup>o</sup> se nombre  
un Depositario, q<sup>o</sup> tenga en su poder a ley  
de Deposito, y a disposicion del Juezgado  
quanto haya accipiando de la finca con  
inclucion de su p<sup>o</sup>ral. Por tanto.

11.

A V. S. pido, y sup. se sirva mandar segun, y como  
Hecho pedido en el escandalo, y repito p.  
conclusion: q. se just. Cortar  
Melihona Ino Inoza

Continuando la Actuacion del Mandam. <sup>to</sup> ven las ptes  
interesadas de estudio como los combengas. Lima y Abril  
30 de 1816.

*[Signature]*

*[Signature]*

Amem

Juan de Villalobos  
Esc. Pub. *[Signature]*

En Lima y Mayo

Recomendenc. <sup>n</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de  
Mayo de mil ochocientos diez y seis. En cumplimiento  
delo mandado de foras ante y la Prov. de Lima  
ante q. precede con fecha trece de Abril ul-  
timo. Ellemente Alguacil mayor D. Laureano  
de Baura y Alcorbe por ante mi el pre-  
sente Actuario regular con el Mandam. de fo-  
ras ante citada ad. Maria Maximina Aba-  
del finado D. D. Pedro Marco del Partido adre-  
to de q. viene y pagare la Cantidad pendiente de  
mil pagare de foras con quetere Reconoci-  
do; y en consecuencia previno no tener por abo-  
ra la Cantidad p. q. si Reconocida, ni menos  
bienes con q. cubran el Credito, a excepcion de





Serve para el  
S. D. Fern. VII.  
A. de 1816 y 1817

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

La Casa de Habida de Pedro era uno  
de los bienes pertenecientes al principal  
deudor ya finado don J. Pedro Molaco  
del Partido, sobre el cual sin embargo expuso el  
bia de trabarse la execucion. Tenyendo firmada  
y cumplimentada jamas era y en union  
de otro tanto segun don J. Pedro tiempo de  
firmar dijo vna cosa y luego con la siguiente  
de Maria Josefa Gull  
por mi madre y su heredo  
Maria Josefa Gull  
Laureano de Peunia

Andres Ramon

Secuestro y  
Deposito

Segundam. y en la misma fecha el teniente Alguacil m  
yo por ante mi procedio al secuestro de la Casa de  
de Habida la executada de don J. Pedro Molaco comprendi  
do con quince cuartos, bitienda del Patio, y sup  
cipal, con mas quatro tiendas, y Cochera Puerta de la  
Calle, de cuyos arrendamientos quedo hecho cargo  
de don J. Peyer como depositario nombrado  
este fin quien los recibio en forma y conforme  
al derecho de herencia, como se obligo a exhibir el  
tanto al producirse los arrendamientos, caso de  
revenirlos, se proceda por el mismo teniente de la  
contra en favora y bienes, favores y para ha  
ver, quedando dho Deposito de custodia y me  
go de la parte de don J. Pedro con dho ten  
te de don J. Peyer  
Laureano Peunia

Ramon



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO.

Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Seguivame... y en este mismo acto, auto-  
ciado del teniente de Alcalde mayor notu-  
que mire saber el teniente de la referida  
Providencia a la nuncia D. N. A. Ramirez  
afin de que viere y pague los Arrendamientos  
de las Viviendas del Partido de ocupa al depositario  
nombrado D. Jose Rafael con quien queda  
llena afin de pagarlos sin novedad alguna  
cuyo Arrendamiento le comienza a correr desde  
hoy dia de la fecha de que doy fe  
Buena Remanandum

Doy fe el principal de la finca que se trata  
se halla vacante habiendo sido entregada la llave  
al depositario referido para que con esta ponga  
la presente en luna parte supra  
Buena Remanandum

He oido a D. N. a Manuel Gonzales Arrendatario  
del quarto numero uno quien expuso pagaba  
veinte rs. y se le cumple el primer de cada mes  
en su persona doy fe  
Buena Remanandum

He oido a Juana Aramburo quien confiesa

pagaba veinte r. y se le cumple en tres de  
cada mes en la persona de J. fe  
Beunra ~~\_\_\_\_\_~~ Ramonamud

Hire otra à Ramon de Aguiar quin d'iso  
pagaba veinte r. y se le cumple en tres  
de cada mes en la persona de J. fe  
Beunra ~~\_\_\_\_\_~~ Ramonamud

X Hire otra à Torfa Herrera quien previno  
pagaba veinte reales, y que se le cumple en pri  
mero de cada mes de J. fe  
Beunra ~~\_\_\_\_\_~~ Ramonamud

X Hire otra à Felipa Lazo quien d'iso paga  
ba veinte reales, quien d'iso pagaba veinte  
r. y se le cumple en quin de cada me  
de J. fe  
Beunra ~~\_\_\_\_\_~~ Ramonamud

X Hire otra à Eusebia Cordoba quien d'iso pagaba  
dos pesos y que se le cumple en primer de cada  
mes en la persona de J. fe  
Beunra ~~\_\_\_\_\_~~ Ramonamud

Do J. fe que el quarto numero sea halla  
vdab, y el deponario se hizo cargo de el  
hecho de recibid su labo p' sup la pre  
sente para que conste  
Beunra ~~\_\_\_\_\_~~ Ramonamud

Hire otra à Cenacion de N. quien d'iso pa

pagaba dos pesos y que se le cumpla el primero de  
cada un mes en una persona doy fe

Beunra                        
                     

Hire otra a Juana Cruz quien dipo pagaba  
dos pesos y que se le cumpla el primero de  
cada un mes en una persona doy fe

Beunra                        
                     

Hire otra a Juana Pora quien dipo paga-  
ba dos pesos y que se le cumpla el primero de  
cada un mes en una persona doy fe

Beunra                        
                     

Hire otra a Paula Vargas quien dipo  
pagaba dos pesos y que se le cumpla el primer  
mes de cada un mes doy fe

Beunra                        
                     

Hire otra a Nazasa Gonzalez quien dipo  
pagaba dos pesos y que se le cumpla el primer  
mes de cada un mes doy fe

Beunra                        
                     

x Hire otra a Maria Arco quien dipo pagaba  
dos pesos y que se le cumpla en ocho de cada un  
mes doy fe

Beunra                        
                     

x Hire otra a Maria del Rosario Paraben  
no quien dipo pagaba dos pesos y que se cum-  
pla el primero de cada un mes doy fe

Beunra

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Dirte para el Reyno  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

Hue otra a D. Josef Vignol quien  
dijo paga de ~~...~~ y que se  
cumple en primero de cada un mes  
doy fe =  
Buenos Aires

Doy fe que la tienda numero uno contigua  
a la Puerta principal de la finca se la  
da se halla embargada a pedim. de D. <sup>to</sup> ~~...~~  
Alvarado del Comercio de esta Ciudad p. con  
su Arrendam. pagar la deuda por q. se  
halla sequestrada p. que asi se previno  
p. la deuda q. se. Al Planteo como p. el  
Arrendat. q. la ocupa de cuya provida  
no puntualizo con respecto no acordarse  
orden de q. fue expedida p. q.  
como pongo la presente en una hoja  
Su p. p. =  
Buenos Aires

X Hue otra notificacion en la q. se le da al  
Inquilino q. la ocupa q. se. nombre se  
Ma de la Cruz y que pagaba veinte r.  
y q. se cumple en primero de cada un mes  
en su persona doy fe =  
Buenos Aires

X Hue otra a Patricia Vignola q. dijo pagaba  
quatro p. y q. se cumple en primero de  
cada un mes doy fe =  
Buenos Aires

Doy fe que la tienda numero quatro



Un correo



Sello Quarto, un Quarto  
del año de mil ochocientos  
cuatro, y ochocientos cinco.

Se hallaba cerrada respecto no estar en ella  
el Inquilino q. la ocupa y la q. quedo he  
cho cargo el depositario nombrado pongo  
la presente p. q. como fecha en el presente

Manzanera





**SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TITULO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO.**

**D. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817**



José Comesa a nombre del monasterio de Santa Clara a  
esta Ciudad en la mejor forma de dño parecio a mi  
y digo: Que en este Juzgado, y por el oficio del Excmo.  
publico Julian Cubillas conre el oficio ejecutivo  
iniciado p<sup>a</sup> D. Estelchora Tronera contra D. a  
Ramirez Alvaca del Peruero D Pedro or Dares  
Porrillo por la suma de quatrocientos p<sup>s</sup>. q. este le  
deuia, y se ha tratado la execucion en una finca  
que parecia el finado como comprada a reme  
al mismo monasterio, a quien tambien le  
quedo deviendo la cantidad de mil seiscientos y  
cincos p<sup>s</sup>. por ar. para 31 de Diciembre del año  
pasado de 812. en que se liquidaron Cuentas  
entre la Alvaca, y el Cobrador D. Manuel Comesa  
la misma que se acompaño a f<sup>o</sup> 6, y en sus  
reembolsos se hizo V. S. mandas, q. cuando se  
el mandamiento librado a favor de la Tron-  
era, mas en las partes intercedidas en su día

como les combenga.

Que auto corre á N.º expedido en  
30 de Abril, y el numero del ottonasterio le  
obliga á interponer la oposicion, que se da  
para que se declare preferente el credito, que  
procede á los Redtos. Aun como conferado por  
la Alvacia en la liquidacion antes intimada,  
y en el tenor de lo otorgo el Sr. D.º Don  
Diego de Mendoza, que la deuda es efectiva en cantidad  
cierta, y el origen de ella tambien es recla-  
rido, no menos que un privilegio, para que  
el Ottonasterio sea cubierto con antelacion  
á qualquier otro acreedor.

D.º Ottonasterio aparece lo es p.  
confesion de la Alvacia el Deudor, y el ottonas-  
terio p.  
los Redtos. Aun como conferado en terra-  
mento, y por la que lo representa, que en anti-  
guedad no puede disputarse, ni menos en  
prelacion p.  
la causa, que lo motiva, y en  
barrá, para que se declare formal, y  
expresamente. P.  
que  
N.º pido y sup.  
se viva haberme p.  
opuestos, y  
declaran preferente el credito del ottonasterio  
en la cantidad de mil trescientos y cinco pesos  
por r.  
segun se ha expuesto, y es de justicia  
q.  
juro á Dios muios años, y á esta  
señal de la Cruz se le devota, y que no procede  
de materia.

16.

Digo que la dicha se ha verificado en la Casa, cuyo  
dominio pertenece al Monasterio, y se ha nom-  
brado Depositario de ella al Barbero Jose Reyes,  
y percibe los Arrendam<sup>tos</sup> de quince quartos,  
quatro Triendas, y Cochera. El dicho no  
tiene responsabilidad, y era difícil recaudar  
lo que embolse, durante el suicio, lo que no puede  
permanecer. Que el Juzgado antes bien decretase  
se remueva, y nombre otro imparcial, y de  
responsabilidad notoria, como expresamente  
solicito. Por lo que

Al S<sup>to</sup> pido y sup<sup>l</sup> se sirva mandar se remueva  
al Depositario Jose Reyes de Oficio Barbero  
y se nombre otro en su lugar, que tenga la  
responsabilidad de que carece el dicho por  
sentencia.

Mon digo: Que por el auto de S<sup>to</sup> se sirva V<sup>o</sup>  
mandar a pedimento de la madre Abadesa  
que la abadesa D<sup>na</sup> Mariana Ramirez presento el  
Fecamento de su institucion, lo que se le hizo  
saber en 5 de Abril ultimo, y aun no ha  
cumplido, por lo que se ha de servir V<sup>o</sup>  
mandar se notifique por segunda vez  
lo que se le ha de cumplir en segundo dia. Por  
tanto —

Al S<sup>to</sup> pido y suplico se sirva an



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO.

A. de 1816 y 1817



mandan q en just a por enfermy de Comufo  
Man. Benarad / Plan. de Guastriaga

En lo pñar, trahado. Al primer Man. de  
si figure reb. Depoito a satisfacion de  
lap ante del Monar. Al reg. como sepul  
Lima y Mayo 1816


Moreno

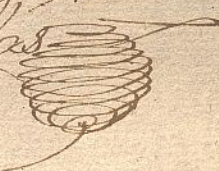
Arce

Subir de ubillas  
Esc. Sub. 1816


En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Mayo de mil  
ochocientos diez y seis: cumpliendo con lo mandado, Don  
Juan Dias de este Vecindario sujeto propuesto p<sup>a</sup> el Depo  
sito de la finca (cuadrada, por la parte del Monar  
Peru, instruido expuso q se constitua, y constituyo de  
positario en forma de los arrendam<sup>tos</sup>, q se fueren  
beneficiendo en lo benidero; cuya cantidad mantendria  
en su poder hasta nueva providencia del Senor Jues

de esta causa, o de otra q lo sea competente, obligándose <sup>17</sup>  
a su cumplimiento con sus bienes hauidos, y por haver en  
foda forma, con renunciacion de leyes de sus favor,  
y Clausula Nulla estifica en forma y en señal de ello firmo  
juntamente con D. Manuel Cuñero, cobrador de  
las Pintas de dicho Monasterio; quien se apersono  
por la comunidad, p. esta diligencia de que doy fe

Fran<sup>co</sup> Diaz *ceram. Dore de Cuñero*  
  
Americo


*Subandepubillas*  


Seguidamente notifiqué e hice saber el  
Dieto de enfrente en la parte q le corresponde  
de a D. Juan Manises en su persona, y firmo de  
que doy fe.

por mi *Madre*  
María Josefa Grillo  


*Pubillas*  


En el mismo Dia hice saber al Inquilino Jose Manuel Bra  
gas satisfaciere al de Fontano D. Fran<sup>co</sup> Diaz los veinte d. q espuso  
pagaba por el Quarto q ocupa, y q se le cumple el primero, be  
nificandolo hasta mucha providencia, de que doy fe

*Pubillas*  


Y continenti hice otra como la anterior a Ramona Pequena, qui en  
espuso satisfació veinte d. por el Quarto de su abitacion, y q  
se le cumple el dia veinte de que doy fe

*Pubillas*  




SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Consecutivamente hize otra como las anteriores a Juana Aramburu quien aseguro pagava por su vivienda veinte r. y que se le cumpliera el dia de que doy fe

*Ubi*

Seguidamente hize otra Notificacion a Josefa Herrera quien dijo pagaba veinte r. y que se le cumpliera el primero de que doy fe

*Ubi*

Al punto hize otra Notificacion como las anteriores a Miguel Barreto quien expuso pagaba tres p. quatro r. por el Quanto de su abitacion y que se le cumpliera el dia seis de que doy fe

*Ubi*

En el acto hize otra a Melchor Carbajal quien expuso pagava dos p. y q se le cumpliera el primero de que doy fe

*Ubi*

En el mismo dia hize otra Notificacion a Concepcion Aramburu quien expuso pagava dos pesos y que se le cumpliera el primero de que doy fe

*Ubi*

Consecutivamente hize otra notificacion como las anteriores a Juana Rosa Nieto quien dijo pagava dos pesos por el Quanto de su abitacion, y q se le cumpliera el primero de que doy fe

*Ubi*

En el mismo dia hize otra notificacion como las anteriores

a Paula Vargas; quien dispuso pagava dos pesos por quanto q. ocupa  
pa, y q. se le cumplia el primero de que doy fe. 18.

Ubi illa

En el mismo dia hize otra a Dominga Texer, quien aseguro po-  
gava dose n. y q. se le cumplia el ocho de que doy fe.

Ubi illa

Despues hize otra satisficacion como las anteriores a Juana  
Mayo, quien dispuso pagar dos p. por su vivienda, y q. se le cum-  
plia el seis de que doy fe.

Ubi illa

Y en seguida hize otra satisficacion a Maria del Rosario Parabe-  
lino; quien dispuso satisficacion dos pesos, y que se le cumple el dia  
dies de que doy fe.

Ubi illa

Y inmediatamente hize otra como las anteriores a Teresa Vasil, quien  
dijo pagava dos p. y q. se le cumplia el dia primero de q. doy fe.

Ubi illa

Consecutivamente hize otra a Gaspar Solis, quien aseguro  
pagava p. la tienda de su abitacion quatro p. y q. se le cumplia el  
dia primero de q. doy fe.

Ubi illa

Seguidam<sup>te</sup> hize otra a Patancio Quijuela, y dispuso pagava p. la tienda  
q. ocupa quatro p. que se le cumple el primero de que doy fe.

Ubi illa

Consecutiva





Sirve para  
S. D. Fern. VII  
A. de 1816 y 1817

SELO TERCERO, POR REALES,  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

mente fue otra, a Manuela Herrera, quien en es-  
puso pagava por la tienda de su abitacion tres  
peros, y q se le cumplia el dia ocho de que doy

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En el acto fue otra como las anteriores a Manuela Herrera  
quien contesto pagava veinte r. y que se le cumplia el pri-  
mero de que doy fe

*[Handwritten signature]*

Doy fe que a efecto de que algunos Inquilinos, q no se alla-  
van en sus abitaciones, quedasen instruidos de la contri-  
bucion, y pago de arrendam. <sup>tos</sup> q se ven hacer a D. Fran. Diaz  
Deposario, propuesto p. la Parte del Monasterio les encax.  
que e intime a los residentes en la finca, y aun a la mis-  
ma D. ~~Manuela~~ Ramirez le impartieran noticia de lo q  
se havia mandado, para q le diesen el debido cumplimiento  
al decreto de enfrente; quienes quedaron de un acuerdo en  
verificarlo. Y para que conste pongo la presente diligen-  
cia fecha ut supra

*[Handwritten signature]*



De quarta

SEELLO QUANTO, UN QUANTILLO: ANTE  
DE MIL OCHO CIENTOS Y CINCO Y NUESTRO  
RECTOR DON JUAN DE SANCHEZ

La Melchora Unstroza en los Autos e secutivos  
contra D.<sup>a</sup> Maria Inamira como Albacea, y heredera del  
finado Presv.<sup>o</sup> Dn Pedro Nolasco Pontillo, p.<sup>r</sup> cant.<sup>o</sup> de pesos  
y lo demas deducido, en q.<sup>ta</sup> ino de la Terceria propuesta, p.<sup>r</sup> la  
M.<sup>a</sup> Abadesa del Monasterio de Sta. Clara, respondiendo  
al traslado del Escrito de f.<sup>o</sup> en q.<sup>ta</sup> se solicita la Declarac.<sup>on</sup>  
de la preferencia del credito de dho Monasterio Digo: que  
de Justicia se hade servir la Justificac.<sup>on</sup> de V.<sup>o</sup> Menor-  
preciar, q.<sup>ta</sup> se deduce p.<sup>r</sup> parte del referido Monasterio, y  
mandar en su consecuencia, q.<sup>ta</sup> se seque, a remate lo  
Finca insinuada, y lo labrado en ella, p.<sup>r</sup> q.<sup>ta</sup> no sea paga-  
da con preferencia de la cant.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> he demandado con mas  
su dezima, y costas, p.<sup>r</sup> ser asi conforme a derecho.

La accion del citado Monast.<sup>o</sup> se funda en un  
simple dicho, no se ha presentado Documento alguno q.<sup>ta</sup>  
Justifique su credito, ni menos se acredite el domi-  
nio directo en la indicada Finca; en una plabra el  
Monast.<sup>o</sup> pretende ser cierto sobre su palabra.

Mi derecho consiste en un Docum.<sup>to</sup> autentico  
como es el de f.<sup>o</sup> reconocido p.<sup>r</sup> la misma Albacea  
segun se ve q.<sup>ta</sup> a f.<sup>o</sup> 6.<sup>a</sup> sobre todo se ha Verifi-  
cado el Deposito de la expresada Finca a satis-  
fac.<sup>on</sup> del expresado Monast.<sup>o</sup> pero hoy de

barato, q. este tenga algun derecho, mas no lo he  
prova do tita aora, ultimam<sup>te</sup> el remate dela enuncia  
da Sinea, No deve perjudicar al mencionado Monast.  
pues en caso de realizarse, se vende la Sinea con lo  
labrado en tres mil pesos poco mas, o menos, q.  
es el precio en q. en años pasados la abaluo el  
Alarife Don Nieves, aolicitud del finado Prev. Por  
tillo, quin duda, q. con esta operac<sup>on</sup> resulta una mana  
bastante, q. q. el Monast. de Sta. Clara sea satisfecho  
delos mil, treinta, y Sines pesos, dos reales, q. recla  
ma, y q. yo perciba mi principal de quatrocientos  
setenta, y Sines pesos satisfaciendose igualm<sup>te</sup> la desi  
ma, y costas? en el concepto de q. se deve pagar, an  
tes, q. heredar en cuya virtud.

A. U. J. pido, y sup. q. haviendo q. resp. al traslado de f  
se sirva de proveer, y mandar segun, y como ten  
go pedido en just. costas, juro &c.

Santiago Manos &

Mechora Unostora

Traslado. Lima y Julio 27. de 1815. —


Erreco



Arremin

Suhande ubilla  
Esc. Pub.

En veinte y siete dias ocho y siete dias y  
seis: notifiqua e hure saven el dec. ante puen  
afore Consejo ante se su parte en su persona  
do y fe

U billa  


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Da  
 Melchora y notrosa en los Autos ejecutivos q. sigo  
 contra la Ferramenta del finado Greto D. Pedro Nolasco Tor  
 tillo, y su Alb. tened. de Bien. D. M. Concepc. Ramirez, y D. me  
 do q. la Cantidad de quatrocientos setenta y cinco p. q. dho fi  
 nado me quedo a deber, y lo demas deducido digo: Que habien  
 do librado Mandam. de Execucion y Embargo contra los Bie  
 nes del citado finado, verificado este, y puesto en deposito, me  
 he convenido con la referida Alb. a recibir a buena Cuenta  
 doscientos p. al contado, y el resto q. son trescientos treinta  
 p. incluidas las costas de la causa q. son de mi cargo, a pa  
 garlos a razon de diez p. cada mes, baxo la fianza de D. Juan  
 tin Almenandez Valdez, quien asegura el cumplim. de los  
 Meses q. dexen de Satisfacese, siempre, y quando la Finca  
 quede en el dominio, y administracion de la referida Alb.,  
 y de las Cantidades q. mensualmente a buena Cuenta reci  
 ba esta y llana a otorgarle el R. q. de emilo, para lo que  
 dare poder bastante a Sugeto de mi Satisfaccion q. por mi  
 cobre, reciba, y firme; y para ello =

H. C. S. pido, y Suplico, q. Haviendome p. desistida en el sequim.  
 de dha. Causa, y Accion, se mande suspender el embargo  
 trabado, y q. el Depositario rinda la cuenta de lo q. ha per  
 cibido lo entregue a dha. Albacea de mi consentim.  
 conforme a Justicia, y en lo necesario etc.

Aruego de mi Fia D. Melchora y notrosa q. no se ven

escrivir Jose Grego. y notrosos

Aruego de d. Maria  
 Concepcion Ramirez  
 Luis Salazar

Certifico: Que instruido del contenido de este escrito  
 D<sup>a</sup> Melchora Inostrosa y D<sup>a</sup> Maria Concepcion  
 Ramirez, me expusieron de habia formado con  
 su annuencia y consentimiento y q<sup>e</sup> de un acuerdo y con  
 formidad se decidian de la presente instancia ba  
 jo de los terminos propuestos en dho. Reuero, el q<sup>e</sup>  
 no firmaron p<sup>o</sup> no saben exercir y adu rucolo  
 iniciaron ami presencia los Individuos q<sup>e</sup> 13 sub  
 crien. Y para q<sup>e</sup> conste y obre los efectos q<sup>e</sup> haya  
 lugar en dho. pongo la presente en Lima y a ocho  
 veinte y siete de mil ochocientos diez y seis.

Sullivan de ubillas

Por duplicados: Pongase este escrito con los Autos  
 de su materia y trayganse. Lima 29 de Sept. de 1816

En dho.

Amemi

Sullivan de ubillas  
 Ex. no. p. co.

Hagase saber a la parte de Monst.  
 de la causa el desistimiento y  
 fenecion de la causa con los pec  
 tores de Melchora Inostrosa y Maria  
 Concepcion de Sept. de 1816

En dho.

Amemi

Sullivan de ubillas  
 Ex. no. p. co.

En Lima y sept. diez y siete de mil ochocientos

Si estos dos y sus sucesores y sus sucesores y sus sucesores  
 de la causa a la que se refiere el presente escrito en el  
 presente escrito

En dho.

En dho.



Don Juan

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AFOE  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
OCHOCIENTOS TRES Y SIETE

Yo Maria Ramirez, Alcaide, y heredera  
del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Notario Cortillo, en lo auto  
promovido por D.<sup>o</sup> Melchora Anonima, y el  
Monasterio de S.<sup>ta</sup> Clara, p.<sup>o</sup> Cantidad, de  
p.<sup>o</sup> Digo: Que el credito de la quicucion  
esta empesado a satisfacer, y p.<sup>o</sup> el tanto  
cumplimiento a su totalidad, ha precedi-  
do transacion con el Monast.<sup>o</sup> h. e  
transido del mismo modo, proponiendo  
que el Dinero reservado en poder del  
Depositario D.<sup>o</sup> Francisco Diaz, se le en-  
tregue, quedando p.<sup>o</sup> mi p.<sup>o</sup> Clara, a en-  
tregar a su obrador, Diez p.<sup>o</sup> mensuales,  
y Diez p.<sup>o</sup> de cada luego que han de  
la deuda al D.<sup>o</sup> Melchora.

La Reverenda Madre, y  
el Sindico, estan combenidos en esta  
propuesta, y no concurriendo embarazo p.<sup>o</sup>  
que se abra el Secuento, y se me entregue  
los arrendamientos de las fincas en lo sus-  
crito. En cuya atencion no debera de  
grabarse el Monast.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el Veneficio que  
se hizo, atendida la excusa familiar

que mantengo.

H. V. pido, y suplico se sirva mandar, se  
diese el seavento de la finca, la que  
se me entregue, y los arrendamientos  
deben gados a la parte del Monant.  
Chancelandome el Deposito segun la  
Propuesta insignuada, y aceptada  
en sust. Ya

Por indio. r. g.  
Francisco Valerio Garrolo  
Por el Monant. r. g.  
Por Ma. Leonila  
Lando y. Barastob  
Antonio Fernandez

Por ser q. los convenidos en este es-  
crito, llamaron en mi presencia, haviendo  
los leydo a principio a fin en señal de su  
abonim. y p. q. conste pongo la presente  
en Lima y Octre. prim. de mil ochos  
diez y seis.

José Joaquín Salazar  
I Recop.

Executere conforme al conve-  
nido de partes, y que e sepile en  
este escrito. Lima y Oct. 2. de  
1816

Enried  
Arremi

Sullivan de ubillas  
Esc. Pub.  
Er

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
NTOS Y SIETE.

A. de 1816 y 1817

hacia, y del Sr. Juan de  
mil ochocientos diez, y seis  
hize saber el Auto al frente a D.<sup>na</sup> Maria  
Concepcion Gamiza, en su persona doy  
fe -

Juan Joaquin Salazar

En otro dia hice otra como las  
de los autos a D.<sup>na</sup> Juan Diaz  
de la finca Embargada, y queda  
firmado. En su tenor seg. doy fe -

Juan Joaquin Salazar

Luego hice otra como las anteriores a la  
D.<sup>na</sup> Peronita Pando, y D.<sup>na</sup> Abadera  
actual del Monast.<sup>o</sup> de Santa Clara de esta ciudad  
en su pers.<sup>a</sup> doy fe -

Salazar

Y en otro dia hice otra como las de arriba  
a D.<sup>na</sup> Juan Valerio Garces, como Sindi  
del Monast.<sup>o</sup> de Santa Clara en su persona  
doy fe -

Salazar

Consecutivamente y en otro dia, hice  
otra como las demas a Cipriano Sanchez  
arrendat.<sup>o</sup> de una tienda q.<sup>e</sup> situa a D.<sup>na</sup>  
Finca, en su pers.<sup>a</sup> doy fe.

Salazar



En el mismo dia hie otra a Juana Gu-  
tiérrez, aui mismo Inquilina de Ma-  
cana en su Per.<sup>a</sup> doys fe. Salazar

Seguidam.<sup>te</sup> hie otra a Mariana  
Gonzalez, Inquilina doys fe. Salazar

En el año hie otra a Juana  
Acamburio Inq.<sup>no</sup> de Ma. Lima doys fe.  
Salazar

En el mismo dia hie otra a  
Josefa Herrera doys fe. Salazar

Discurtivam.<sup>te</sup> hie otra a  
Acamburio en su Per.<sup>a</sup> doys fe.  
Salazar

Seguidam.<sup>te</sup> otra a Juana Rosa  
Coto doys fe. Salazar

Yugo hie otra a Paula Bar-  
gas doys fe. Salazar

En otro hie otra a Josefa  
Vigil en su Per.<sup>a</sup> doys fe. Salazar

Doys fe, que afir. se que algun

Inquilinos q. no se hallaban en sus  
aportentoy quedaren instruidos en la con-  
tribucion, y pago de sus arrendamientos  
q. deben hacerles a D. M. Ramirez  
su Dueno, los encargados, y intimé a los  
habitantes en las fincas, los impresarios  
noticia de lo q. se havia determinado  
presente la M. P. q. se diere a los  
devidos cumplim. al Du. de las otras  
fincas, los q. quedaren en beneficio  
lo. Y para q. conste pongo la pre-  
sente en Lima, y a trece dias de  
mil ochocientos diez y seis

J. M. Joaquin Salazar

?





Dos reales.

24

SELO TERCERO, DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

La Reverenda Madre Sr. D<sup>a</sup> Petronila Pando Abadesa  
actual del Monasterio de Sta. Clara conforme a d<sup>to</sup>  
ante V<sup>o</sup> parecero y digo: Que al de mi comunicad  
combiene e me de testimonio integro del Expediente  
executivo q<sup>d</sup> promovio D<sup>a</sup> Melchora Yuztrava, contra  
D<sup>a</sup> Maria Ramirez Albacea y heredera del finado  
Arceviteno D<sup>n</sup> Pedro Volanso Portigo censualista  
q<sup>d</sup> fue del Combeno de mi cargo: cuyo expediente  
en el dia se halla sin firo por combenio e parte;  
y necesitado testimonio autorizado y en manera  
q<sup>d</sup> haya fe para depositarlo en el archivo de dho  
mi Combeno, e ha de servir la justificacion e l<sup>ta</sup>.  
e me de p<sup>a</sup> el Escribano Actuario, q<sup>d</sup> ha conosci-  
do del enunciado Expediente p<sup>a</sup> el fin propuesto: Por-


tenso.  
M<sup>o</sup> Pido y Sup<sup>co</sup> e vivo mandarlo asi, p<sup>a</sup> ser de  
Justicia Yca.

Sra Ma Petronila Pando y Baza Abadesa

Desede consideracion. Lima y Oct. 9<sup>ta</sup> de  
Ene<sup>o</sup> 1816

Proveido y firmado p<sup>a</sup> el Sr. D<sup>n</sup> Don Ant<sup>o</sup> Exca Ca  
ballero del orden de Catarina Rex<sup>o</sup> del Exmo Ca

bilos Teniente Coronel del Reg<sup>to</sup> de Drag. Negro  
Capitán y Alcalde Ordini. en ella y su jurisdicción  
p. su Mag<sup>d</sup>. en el Día de su fha—  
Amemi

Julian de Villanar  
Esc. Pub. 

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve  
de oct.<sup>va</sup> de mil ochocientos diez y seis. Cito para  
lo que se manda en el Dec.<sup>to</sup> de la bueltra ad.

Maria Ramirez en su persona doy fe—

Julian de Villanar 

Le entregó a esta parte el certimo-  
nio que expone en su favor. Li-  
ma y oct. 12 de 1816—



*Faint handwritten text at the bottom of the page.*



SELO QUARTO, UNO VARTI-  
LLO, ANOS DE OCHO CIE-  
NTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

Sirve para el  
S. D. Fern. V. de  
A. de 1816 y 1817

*Handwritten flourish*

*Yo Maria Ramirez de Medina, Alcaide  
de este escrito de tenidura de bienes, y heredera del casamiento de Pedro  
de las dhas dhas Notario del Partido, en los Autos ejecutivos que contra  
p. las dhas dhas presente diadicha testamentaria, ha iniciado Melchora Inocencia  
con cargo de q. n. cantidad de Cuatrocientos setenta, y cinco pesos  
se brevea p. el y demas deducido digo: Que habiendose librado  
1.ª fuer de la dha causa, dha p. este Juzgado Mandam. de Embargo, contra  
y por. 14 de los Bienes de dicho finado, executadoz etc, y a-  
1816*

*Ubilla*



*examinado de la Ley, con la Persona, dandole Resp.  
al portado, y oprimiendoles diez p. mensuales, hasta  
la extincion total de la deuda, luego que se  
me entregare libras, y desembarradas las  
Bienes decaudados, cuyo Instrumento se otorgo ante  
el presente Escribano.*



*Executivos. el dia Trece de Octubre  
del mes q. govierna, entree como Alcaide en la  
administracion absoluta de dichos Bienes. Lunes  
diarant. se me combino al pago de la cantidad,  
aguiada a la finca, p. las urgencias del Me-  
ranio, y eshiu 36 p. de los q. tengo Down:  
ilos siete dias, esto es el dia diez de este*

me recomiendo la Honra y Noticia, por lo  
Dize p.º del prometimiento men. al unta  
anunciacion que se nota; no se lo negue,  
Pídite el Resguardo respectivo, y habiendole  
avalado en V. C. de Letras, y firmada por  
mi ignorada, se haue de averle el pago,  
exponiendole de aquellos modos con  
que ella me pudiere comprometer en  
que el documento q. me franquicaba  
no era bastante p.º mi Resguardo, ni  
menor para la aprobacion de las Cu-  
entas de mi administracion q. aya de ser  
tiempo tiempo q. se den. Y que respecto  
que ella no sabia leer, ni escribir,  
diese Poder a sugeto honrado q. per-  
sone la cantidad men. e. entregada  
y otorgase los recibos correspondientes  
p.º q. al fin concluido enteram.º el pago  
se me diese fiancacion consiguiente.

Todo seniega, solo ven-  
gita amensas, e imprecaciones, y se-  
duida de los q. abusaron de su vida,  
protesta p.º de mebam.º la conti-  
nuacion del Embargo. Apreciacion  
hago en dicho tiempo este Reino, q.  
que en consideracion a la q. la dictada  
no es Navarra, y q. todos los menes,  
se han de operar motivos de debem.º

II  
VI  
201

se libra V.T. nombrare. supeto a quien  
pueda yo hacer los papeles mensuales, y  
que este me des los resguardos con  
fondientes, tanta para evitar en  
cada mes un disqueto, como tambien  
en Navarra, y p. a ello.

*C. J. T.* pid. y suplico se sirva mandarse se me  
triben por el presente en. de la causa  
los diez p. de la primera merced, dando  
me de ello resguardo p. q. p. n. en  
deposito en la persona q. fuere del  
agrado de este J. y q. de un año a  
la otra a p. de los en su p. a.

Otra. A. p. de. y sup. q. respecto a q. la leguadad  
y menor manera de la dicha Demand.  
ha movido este Navar. sin necesidad  
p. a ello, se triba como en definitiva, con  
decrete en Contas q. tubiere deducien  
dolas de la primera exhibicion p. de  
su p. a. V. T. y p. a.

María Ramirez

*E*

La cuarta.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

ve para  
D. Fern.  
de 1816 y 1817



Traslado a la parte actora Lima 13 de Octubre  
de 1816

Enxeca

Proveído y firmado p. el Sr. D. Jose Ant. Encina  
Cavallero de la Orden de Calatrava Pres.<sup>o</sup>  
del Excmo Cabildo Teniente Coronel del  
Pres.<sup>o</sup> de Dragones de esta Ciudad y Alcalde  
ordinario de ella y en su jurisdiccion p. su May.  
Comparecer del Sr. D. Cayetano Belon  
oidor honorario de la R. Aud.<sup>a</sup> de Charca  
cas y Azevea del Excmo Cabildo en el  
dia de su fecha  
Atentis

Justian de ubilla  
Escr. Sub.